

CIRCULAR INFORMATIVA No. 183

CIR_GJN_CFT_183.12

México D.F. a 15 de noviembre de 2012

Asunto: Publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria de la Administración General de Aduanas.

Se informa sobre la publicación en la página electrónica de Aduanas www.aduanas.gob.mx la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA TRAMITAR EL DESPACHO ADUANERO DE MERCANCIAS MEDIANTE TRÁFICO AÉREO CONFORME A LA FRACCIÓN VI DE LA REGLA 3.8.7. DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Los presentes lineamientos son con el propósito de facilitar el despacho aduanero de ciertas mercancías para su importación, introducción a depósito fiscal, o a recinto fiscalizado estratégico en operaciones de tráfico aéreo, asimismo, son de observancia y aplicación obligatoria para todas las empresas que deseen obtener la facilidad prevista en la fracción VI de la Regla 3.8.7., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente para las personas que intervengan en el proceso de inspección previa que se señala en la regla antes citada; así como, para aquéllas que realicen maniobras en el área determinada por el aeropuerto designado.

Las empresas interesadas, deberán presentar la solicitud a que hace referencia el inciso a) de la Regla 3.8.7, fracción VI de las RCGMCE vigente, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación y adicionalmente contener lo siguiente:

a) Nombre (s), y patentes del Agente o Apoderado Aduanal que promoverá el despacho de las mercancías.

b) Nombre del o los aeropuertos por los cuales pretenda llevar a cabo el despacho de las mercancías, en su caso, los cuales deberán ser de los designados en la norma cuarta.

c) Nombre de los usuarios autorizados para recibir y/o entregar la mercancía destinada a cada una de sus empresas, solo en el caso de que la documentación aduanera sea presentada conforme al numeral 5 rubro A, y el A.A. con el cual se realizó el trámite correspondiente, no tenga adscripción.

A dicha solicitud, se deberá anexar la siguiente documentación:

a) Copia simple de la documentación con la que se acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

b) Carta en la que manifieste su consentimiento para someter las mercancías al proceso de inspección previa.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 183

CIR_GJN_CFT_183.12

La solicitud, deberá presentarse en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas, o bien, enviarse por cualquier servicio de mensajería, a la siguiente Unidad Administrativa:

Administración Central de Operación Aduanera
Av. Hidalgo 77, Módulo IV, 1er. piso, Col. Guerrero,
C.P. 06300, Del. Cuauhtémoc, México, D.F.

Se deberán de observar los siguientes puntos:

- Las empresas deberán presentar las mercancías en el área de inspección previa determinada por la aduana de Nuevo Laredo, al menos 2 horas antes de que el avión despegue del Aeropuerto Internacional de Laredo, Tx., la inspección se llevará a cabo al menos 1 hora antes de que le avión despegue del Aeropuerto de Texas.

La presentación del documento aduanero en el área de inspección previa del aeropuerto de Laredo, Tx., la empresa deberá presentar el documento aduanero a través de su A.A. ó Ap. Ad., y/o sus dependientes autorizados, al menos 3 horas antes de que el avión despegue del aeropuerto de origen.

En caso de que la autoridad aduanera encuentre inconsistencias durante la revisión de la mercancía, que no den origen al procedimiento a que hace referencia el artículo 151 de la Ley Aduanera, dará oportunidad al A.A. o Ap. Ad., de corregir la información del documento aduanero, siempre que sea presentado de nueva cuenta, antes de que el avión despegue del aeropuerto de origen, aplicando la normatividad vigente.

Para la presentación del documento aduanero en el módulo que determine la Aduana que corresponda al aeropuerto designado, el A.A. y/o Ap. Ad. deberán presentar el documento aduanero, en el módulo que determine la aduana que corresponda al aeropuerto de destino designado, el mismo día en que la mercancía arribe a dicho aeropuerto, no ingresando al recinto fiscalizado, en su caso.

Para el ingreso de las mercancías al área delimitada, las empresas, a través de su A.A o Ap. Ad. o los usuarios autorizados para que lo auxilien en el despacho, deberán enviar al personal encargado del área delimitada, los siguientes datos en medios electrónicos:

- Fecha y hora de ingreso de la mercancía al área delimitada.
- Número de la guía aérea.
- Datos de identificación del vehículo en el que se transporta.
- Descripción de la mercancía.
- Peso y unidad de medida.
- Valor comercial declarado en el documento de transporte.
- Nombre y domicilio del consignatario, o bien, de la persona que lo ingresa al área determinada, razón social de la empresa participante y número de registro que corresponda a su autorización.
- Fecha y hora de la conclusión de las maniobras para su despacho.

El ingreso, permanencia y salida de las mercancías del área delimitada, no generará cargo a las autoridades aduaneras, ni la responsabilidad a que se refiere el artículo 28 de la Ley Aduanera, al tratarse únicamente de un área de maniobras, en la que las autoridades omiten prestar servicios de

CIRCULAR INFORMATIVA No. 183

CIR_GJN_CFT_183.12

manejo, almacenaje y custodia de mercancías. Tampoco se deberán considerar constituidos los actos y formalidades del despacho aduanero, conforme el artículo 35 de la Ley Aduanera.

En los casos en que las mercancías que se introduzcan o extraigan del área delimitada, no sean conducidas por la ruta fiscal autorizada, se considerará cometida la infracción a que se refiere el artículo 180 de la Ley Aduanera, sancionada conforme al artículo 181 del citado ordenamiento legal.

Las mercancías que sean ingresadas al área delimitada que no sean presentadas a despacho dentro del horario hábil de la aduana, podrán sujetarse al beneficio de servicio extraordinario notificando a la autoridad aduanera por escrito y correo electrónico al menos una hora antes de que termine el horario hábil de la aduana, la solicitud deberá ser presentada y firmada por el representante de la empresa autorizada que requiere el despacho del o los embarques consignados a la empresa que representa, es importante recalcar que para que se autorice dicho servicio extraordinario es necesario que el despacho aduanero se realice el mismo día en que las mercancías hayan arribado a la aduana.

En los casos en que la Aduana detecte alguna irregularidad respecto de las operaciones que se realicen en el área designada, se podrá suspender el beneficio a la empresa o empresas certificadas y a su personal, a que refiere el la Regla 3.8.7 fracción VI de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente, debiendo dar aviso por escrito de manera inmediata a la Administración Central de Operación Aduanera, a efecto de que esta última suspenda la autorización otorgada a la empresa certificada correspondiente, teniendo la opción de que las empresas que subsanen las irregularidades detectadas por la autoridad aduanera, la Administración Central de Operación Aduanera podrá levantar la suspensión de la empresa, para lo cual deberá de notificar mediante escrito a la Aduana que corresponda a cualquiera de los aeropuertos designados, así como a la Aduana de Nuevo Laredo.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA

carmen.borgonio@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx

cristian.flores@claa.org.mx